



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DESABOLLADURA Y PINTURA PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DE ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES SUSCRITO ENTRE EL MICM Y CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L. BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0006, EXCLUSIVO PARA MIPYMES.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha 8 de agosto del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-60221-1, Registro de Proveedor de Estado Núm. 2188 con su domicilio social establecido en la calle Luis Amiama Tió, 5, Arroyo Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato por su encargado administrativo, señor **FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO**, Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1388547-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: “Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de adquirir Servicios de Mantenimiento, Desabolladura y Pintura para la Flotilla Vehicular de este ministerio, por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Comparación de Precios a requerimiento de la Dirección Administrativa.


POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta No. 009-2021 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la contratación de Servicios De Mantenimiento, Desabolladura y Pintura para la Flotilla Vehicular de este MICM, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0006. 

POR CUANTO: El día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, convocó a la Comparación de Precios, para la contratación de Servicios De Mantenimiento, Desabolladura y Pintura para la Flotilla Vehicular de este MICM, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0006.

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibándose las propuestas de los oferentes: **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA S. R. L., AUTO MECÁNICA GÓMEZ, S. R. L, CHICO AUTO PAINT, EIRL.**

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del “sobre B” las propuestas de los oferentes **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA SRL, CHICO AUTO PAINT, EIRL.,** en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **MICM**, mediante Acta No. 026-2021, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA SRL.,** el Contrato para Servicios De Mantenimiento, Desabolladura y Pintura para la Flotilla Vehicular de este MICM, proceso MICM-CCC-CP-2021-0006.

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios. 



Página 2 de 13
Contrato de Servicios de Mantenimiento de Vehículos
MICM-CCC-CP-2021-0006




 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

POR CUANTO: Que, en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los Servicios De Mantenimiento, Desabolladura y Pintura para la Flotilla Vehicular de este MICM.



PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios para la contratación de Servicios De Mantenimiento, Desabolladura y Pintura para la Flotilla Vehicular de este MICM, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato y el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0006.

PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

Reparación Mecánica
Servicios de diagnósticos de fallas.
Servicio de desmonte y/o desarme de piezas existente y nueva instalación de las piezas a reemplazar.
Servicio de reparación o sustitución de sistemas de funcionamiento del vehículo, tales como sistema eléctrico, de aire acondicionado, entre otros.
Verificación de funcionamiento óptimo, de piezas o sistemas alternos al solicitado a reparar que pueda afectar el funcionamiento correcto.
Servicio de asistencia a domicilio en caso de que el vehículo sufra fallos mecánicos que no permitan su traslado o movilización, sea en las vías públicas o en algunas sedes del MICM.
Servicio de reparación en general.
Cualquier otro servicio que sea necesario para el cumplimiento efectivo de los objetivos de contratación.
Mantenimiento Preventivo y Correctivo
Servicio de cambio de lubricantes y filtros.
Servicio de cambios de líquido de frenos, transmisión y demás.
Servicio de cambios de pieza o insumo por desgaste de uso.
Servicio de alineación y balanceo.







GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Servicio de mantenimiento de sistema eléctrico, sistemas de supervisión y demás.
Servicio de mantenimiento de refrigeración (Aire Acondicionado)
Servicio de lavado a presión.
Servicio de engrase.
Servicio de sopleteo.
Servicio apriete.
Servicio de lavado interior.
Servicio de lavado de motor.
Cualquier otro servicio que sea necesario para el cumplimiento efectivo de los objetos de contratación.
Desabolladura y Pintura
Servicio de reparación de carrocerías por colisión o vuelco.
Servicio de pintura por colisión, vuelco u desgaste.
Servicio de desmonte y/o desarme de piezas existentes y nueva instalación de las piezas a reemplazar.
Servicio de mantenimiento de pintura.
Cualquier otro servicio que sea necesario para el cumplimiento efectivo de los objetos de contratación.

Datos de la Flotilla de Vehículos

No	Código o MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
1	1772	TOYOTA LAND CRUISER	JTMHV05J905016013	X083284/OC 01680	2011	Buenas condiciones
2	7999	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1951936	G397589	2018	Buenas condiciones
3	1767	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0388883	X075255/EG0 1124	2011	Buenas condiciones
4	1779	NISSAN 2002	3N6GD13SXZK009622	L031948	2002	Regular
5	9204	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FKXHH635031	L368821	2017	Buenas condiciones
6	7939	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1943872	G397584	2018	Buenas condiciones
7	7951	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1944454	G397585	2018	Buenas condiciones

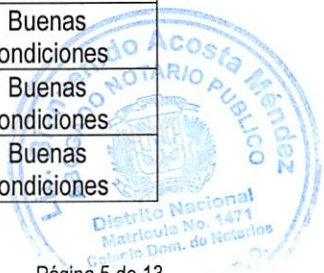




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

No	Código o MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
8	7987	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1951718	G397588	2018	Buenas condiciones
9	11109	MITSUBISHI OUTLANDER	JMYXTGF2WHZ000102	G357916	2017	Buenas condiciones
10	7975	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1949706	G397587	2018	Buenas condiciones
11	7915	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1936027	G397581	2018	Buenas condiciones
12	10853	TOYOTA COROLLA BLANCO	JTDBP3AE40J041984	X506521	2020	Buenas condiciones
13	7927	NISSAN QASQHAI	SJNFBNJ11Z1936894	G397582	2018	Buenas condiciones
14	10862	CHEVROLET COLORADO 4X4	MM14FK4KH613390	L408182	2019	Buenas condiciones
15	8964	MITSUBISHI L200	MMBJYKB40FD056394	L349674	2015	Buenas condiciones
16	1764	KIA SPORTAGE	KNAJE551887427502	CONDUCE	2008	Regular
17	11111	MITSUBISHI OUTLANDER	JMYXTGF2WHZ000115	G357909	2017	Buenas condiciones
18	11110	MITSUBISHI OUTLANDER	JMYXTGF2WHZ000107	G357928	2017	Buenas condiciones
19	8681	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK6HH635030	L368818	2017	Buenas condiciones
20	1783	TOYOTA LAND CRUISER	JTEHC05J904027746	G055306/EG 01116	2005	Regular
21	10860	CHEVROLET COLORADO	MM148FK3KH4613381	X504210	2019	Buenas condiciones
22	10859	CHEVROLET COLORADO	MMM148FK4KH613275	L408179	2019	Buenas condiciones
23	10861	CHEVROLET COLORADO	MM148FK3KH4613466	L408181	2019	Buenas condiciones
24	8527	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B6ZK365141	L368867	2017	Buenas condiciones
25	8965	MITSUBISHI L200	MMBJYK40FD057871	L349583	2015	Buenas condiciones
26	8951	MITSUBISHI L200	MMBJYK40FD060771	L349584	2015	Buenas condiciones

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

No	Código o MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
27	8975	MITSUBISHI L200	MMBJYK40FD038024	L349590	2015	Buenas condiciones
28	5426	ISUZU D-MAX	MPATFS54HCH500453	L299227	2012	Regular
29	7976	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B8ZK364793	L368865	2017	Buenas condiciones
30	8522	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B3ZK364805	L368866	2017	Buenas condiciones
31	5425	ISUZU DMAX	MPATFR54HCT101130	X0127889	2011	Buenas condiciones
32	5432	NISSAN D23 FRONTIER	JN1CJUD22Z0053359		2017	Buenas condiciones
33	5427	NISSAN D22 2004	JNCJUD22Z0055208	L139249	2004	Regular
34	7964	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B8ZK364590	L368864	2017	Buenas condiciones
35		NISSAN D22 2004	JN1CJUD2220736107	L044050	2004	Regular
36		CHEVROLET COLORADO	MMM148KF1HH635033	L368820	2017	Buenas condiciones
37	9933	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK1HH640295	L368094	2017	Buenas condiciones
38	5433	NISSAN D22 2004	JNCJUD22Z0735726	L062860	2004	Regular
39		ISUZU KB	JAATFR54H27118038	8711	2001	Regular
40	5430	NISAN D21	3N6GD13S72K001791	L012240	2001	Regular
41		IZUZU TFR5-20	JAATFR54H27118509	OC-01680	2001	Regular
42	11108	NISSAN URBAN	JN1VC4E26Z0002024	I073122	2015	Buenas condiciones
43	8976	MITSUBISHI FUSO ROSA	BE637JK30369	I072375	2015	Buenas condiciones
44	1778	NISSAN	3N6G13S4ZK009583	OC-01702/OC04995	2001	Regular
45	8987	NISSAN	JN1VC4E26Z0053457	L032660	2004	Regular
46	10852	TOYOTA COROLLA AZUL	JTDBP3AE40J043002	X477921	2020	Buenas condiciones

Handwritten signature





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

No	Código o MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
47	1768	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0389183	X070197/EG0 1109	2011	Buenas condiciones
48	9921	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK6HH603154	L368086	2017	Buenas condiciones
49	8598	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FKXHH635032	L368819	2017	Buenas condiciones
50	1792	NISSAN D22	JN1CHGD22Z0101145	L300447	2011	Regular
51	1784	TOYOTA CORONA	SB15E3SBN00E062786	A395340	2001	Regular
52	1773	SUZUKI GRAN VITARA	JS3TD54V484104596		2008	Regular
53	1774	SUZUKI GRAN VITARA	JS3TD54V184104622		2008	Regular
54		TOYOTA PRADO	JT111VJ9500047700	OC02000	1998	Regular
55	1795	FORD RANGER	MNCLSFE40BW964697	L306921	2011	Regular
56	1791	NISSAN D22	JN1CHGD22Z0101111	L300442	2011	Regular
57	1789	NISSAN FRONTIER D22	JN1CHGD22Z0101107	L300448	2011	Regular
58	1790	NISSAN FRONTIER D22	JN1CHGD22Z0101109	L300443	2011	EVALUAR REPARACION
59	1780	NISSAN	3N6GD13C9ZK008185	EL03532	2001	Regular
60	1769	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0387042	X085896	2011	Regular
61	1788	NISSAN D22	JN1CHGD22Z0101106	L300446	2011	Regular
62	8917	NISSAN D 21	3N6GD13S6ZK010105	L012239	2001	Regular
63	8940	ISUZU DMAX	MPATFE54HCT101131	X0127890/ L308097	2012	Regular
64	9008	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK8HH634719	L368822	2017	Buenas condiciones
65	10863	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK8HH613461	X504209	2019	Buenas condiciones
66	1796	FORD EXPEDITION	1FMJK1J59BEF16213	G256689	2011	Buenas condiciones

Handwritten signature




 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

No	Código o MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
67	8950	MITSUBISHI L200	MMBJYKB40FD047472	L349580	2015	Buenas condiciones
68	8906	TOYOTA PRIUS C	JTDKD3B3201571991	EA01396	2015	Buenas condiciones
69	8907	TOYOTA PRIUS C	JTDKD3B3101571920	EA01395	2015	Buenas condiciones
70	1766	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0386378	X075212/OC 12374	2011	Regular
71	7963	NISSAN QASQHAI		G397586	2018	Buenas condiciones

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$4,792,883.00)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presentará al **EL MICM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- e) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- g) Entregar los bienes con los niveles de calidad solicitados.
- h) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.

- i) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- j) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MICM** vía la Dirección Administrativa. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **EL MICM** vía el Director Administrativo en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

PÁRRAFO I.- DEL PERSONAL. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios conforme lo especificado en este contrato y en el Pliego de Condiciones Específicas.

PÁRRAFO II.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá realizar cambios en sus suplidores sin previa autorización del **MICM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de que sea necesario el reemplazo de cualquier suplidor, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL MICM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL MICM. **EL MICM** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, conforme se indica a continuación:

- ✓ Un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo y de la certificación que lo acredita como Mipymes,

M



Página 9 de 13
Contrato de Servicios de Mantenimiento de Vehículos
MICM-CCC-CP-2021-0006





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- ✓ Los pagos se realizarán conforme a los servicios prestados, presentando el conduce, la factura y demás documentos que sustenten la prestación satisfactoria de los servicios.
- ✓ Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.
- ✓ EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.
- ✓ EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE DURACIÓN. El plazo de duración del presente Contrato es de doce (12) meses, contado a partir de su firma.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato. 

PÁRRAFO III: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

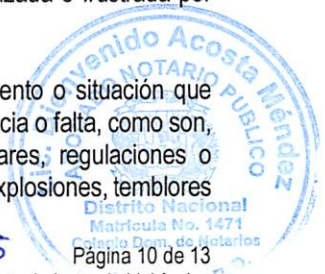
ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores



Contrato de Servicios de Mantenimiento de Vehículos
MICM-CCC-CP-2021-0006




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no se Beneficiará de otros pagos. El pago aun por recibir de parte de EL MICM, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

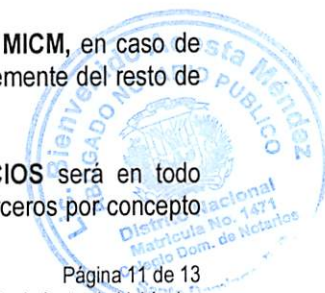
ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por un (1%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM**, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto







Página 11 de 13

Contrato de Servicios de Mantenimiento de Vehículos
MICM-CCC-CP-2021-0006


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 13- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el MICM.

ARTÍCULO 14.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MICM. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 17.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 18.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

(firmas y notarización al dorso)

Página 12 de 13
Contrato de Servicios de Mantenimiento de Vehículos
MICM-CCC-CP-2021-0006



GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA DOMINICANA
 INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES

POR EL MICM

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS


 VICTOR O. BISONO HAZA
 MINISTRO. *HS*


 FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO
 GERENTE.

YO, Lic. BIENVENIDO ACOSTA MÉNDEZ, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 1471, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores VICTOR O. BISONO HAZA y FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PÚBLICO

